



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

[Handwritten signature]
RECIBIDO
2011

**Prosperidad
para todos**



Al responder cite este número
OFI11-14243- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 07 de abril de 2011

Doctor
GERMAN FONSECA CASTILLO
Director D.A.V.D
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/19064 del 7 de marzo de 2011, recibido el 7 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Fonseca,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "mejoramiento de una conexión vial y construcción de obras de protección costera al interior de parque nacional natural de los Corales del Rosario y de San Bernardo", jurisdicción de Cartagena Bolívar.

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRAN COMUNIDADES NEGRAS PERTENECIENTES A LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE BARÚ, ARARCA y SANTA** en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "mejoramiento de una conexión vial y construcción de obras de protección costera al interior de parque nacional natural de los Corales del Rosario y de San Bernardo", jurisdicción de Cartagena Bolívar

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-14243- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-19064 del 7/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

